

 Alcaldía de Paramo Despacho del Alcalde	SIPG – PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	Emisión:	01/08/2024
		Código:	GCDJ-F-47
		Versión:	1.2
	SIPG – ACTA VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	Página:	Página 1 de 6
		Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Paramo, 16 de septiembre de 2026

Señores:
COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER
MARCELA PABON ROZO
Vocera

ASUNTO: CONTESTACIÓN OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-007 DE 2026

----- Forwarded message -----

De: **Transparencia Santander** <santandertransparencia@gmail.com>
Date: jue, 10 sept 2026 a las 14:58
Subject: Observaciones a SAMC-007-2026
To: <alcaldia@paramo-santander.gov.co>

El Municipio de Paramo Santander, agradece la participación activa en el desarrollo de los procesos contractuales, toda vez que, es de esta manera que se garantiza el debido proceso, la transparencia del mismo y de igual forma se corrigen aquellos aspectos que deben ser saneados dentro del trámite contractual.

Por otra parte, con miras a atender de fondo su observación, nos referiremos bajo los siguientes términos:

Punto 1

PRIMERA OBSERVACIÓN: Legibilidad de la información

Se advierte que la entidad publica un cuadro en el que es imposible conocer la información ahí contenida, por lo que se solicita a la entidad realizar los ajustes correspondientes a efectos de poder conocer el contenido del cuadro.

Se podría suponer que es relevante dado que se trata de cifras y números en general, pero no es posible conocer el valor de cada uno de ellos o de que se trata el cuadro inserto y al ampliar la imagen tampoco es posible obtener algún tipo de información



Es importante resaltar que el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se garantiza en dos sentidos, uno en lo relacionado con la oportunidad de las publicaciones y dos, en lo relacionado con la calidad de lo publicado, por lo que resulta importante que la entidad realice las gestiones correspondientes a efectos de poder visualizar toda la información de los estudios previos y demás documentos.

Tabla 1. Valor distribuido por actividad económica
Porcentaje de ejecución 2026

Actividad económica	Porcentaje de ejecución 2026	
	Presupuesto	Ejecución
01. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1.2	1.2
02. Minería y extracción	1.2	1.2
03. Industria y construcción	1.2	1.2
04. Comercio y hostelería	1.2	1.2
05. Transportes, información y comunicaciones	1.2	1.2
06. Salud y servicios sociales	1.2	1.2
07. Educación	1.2	1.2
08. Cultura, recreo y ocio	1.2	1.2
09. Vivienda, energía y agua	1.2	1.2
10. Otros servicios	1.2	1.2
Total	12.0	12.0

 Alcaldía de Páramo Despacho del Alcalde	SIPG – PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	Emisión:	01/08/2024
		Código:	GCDJ-F-47
		Versión:	1.2
	SIPG – ACTA VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	Página:	Página 2 de 6
		Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Respuesta a observación.

En este sentido, es necesario manifestar que la entidad en cumplimiento de las obligaciones de publicación determinadas en el Decreto 1082 de 2015, ha realizado la publicidad de los documentos en los formatos digitales permitidos por la Plataforma SECOP I, haciendo uso de las herramientas con que se cuenta para dicho fin y bajo el principio de transparencia, publicando los documentos que han sido firmados por los funcionarios encargados, evitando la publicación de documentos en "original firmado".

No obstante lo anterior, la entidad para la publicación del pliego de condiciones definitivo, adelantará las verificaciones técnicas que permitan dar mayor claridad a los documentos, situación está que netamente es propia del equipo de escaneo utilizado y no obedece a actuaciones voluntarias de la entidad.

Punto 2

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Presupuesto oficial

5.2 PRESUPUESTO OFICIAL Y LA JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA
El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PÉROS (\$290.596.595)** (DTE incluido IVA, e impuestos departamentales y municipales, para lo cual se detallan a continuación los valores).

La entidad omite informar de dónde salen los valores del presupuesto oficial, dada la relevancia de la información, se solicita a la entidad abstenerse de continuar con el proceso de selección hasta tanto se cuente con la publicidad de esta.

Es importante resaltar que el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se garantiza en dos sentidos, uno en lo relacionado con la oportunidad de las publicaciones y dos, en lo relacionado con la calidad de lo publicado, por lo que resulta importante que la entidad realice las gestiones correspondientes a efectos de conocer la fuente de la información.

Ahora bien, si el precio se establece por medio de cotizaciones, resulta relevante para la comunidad en general saber qué empresas o personas naturales cotizaron, el valor de dichas cotizaciones, particularidades de la cotización, etc.

La publicidad de las cotizaciones es relevante para conocer qué personas (naturales o jurídicas) cotizan, en qué condiciones de plazo, lugar de ejecución, forma de pago, etc., el igual sentido resulta importante para los oferentes al momento de realizar su oferta y para la comunidad en general, por lo que dicha información sí resulta de interés, máxime cuando se está solicitando mediante la presente observación dicha información.

Es de resaltar que la omisión por parte de la entidad vulnera el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual hace referencia tanto a la oportunidad de las publicaciones como de la calidad de lo publicado, por lo que resulta pertinente insistir a la entidad en mantener buenas prácticas de contratación pública garantizando los principios fundamentales de dicho estatuto.

Respuesta a observación.

La entidad ha desarrollado el presupuesto, teniendo como base las actividades a realizar e igualmente soportada en las cotizaciones adelantadas ante empresas que normalmente se dedican a este tipo de servicios, para lo cual se procederá a la publicación de las mismas, con miras a dar mayor claridad.

Para finalizar agradecemos su participación y ponemos de presente que la administración municipal se encuentra presta a colaborar en lo que sea requerido por su despacho y que se este dentro de nuestras posibilidades y competencias legales y técnicas.

 Alcaldía de Páramo Despacho del Alcalde	SIPG – PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	Emisión:	01/08/2024
		Código:	GCDJ-F-47
		Versión:	1.2
	SIPG – ACTA VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	Página:	Página 3 de 6
		Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Punto 3

TERCERA OBSERVACIÓN: Fuente de los indicadores financieros

Se observa que la entidad omite informar de dónde salen los indicadores financieros requeridos, qué empresas fueron analizadas, el nombre de las empresas analizadas, los indicadores analizados y bajo qué parámetro se establecen los indicadores establecidos

RESUMEN INDICADORES FINANCIEROS Y INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADORES FINANCIEROS		INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	(Índice de liquidez ≥ 1.2) Mayor o igual 1.2	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	(Índice de liquidez ≥ 1.2) Mayor o igual 1.2
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	(Índice de endeudamiento $\leq 50\%$) Menor o igual 50%	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	(Índice de endeudamiento $\leq 50\%$) Menor o igual 50%
RAZÓN DE COBERTURA	(Razón de cobertura ≥ 2) Mayor o igual 2.0	RAZÓN DE COBERTURA	(Razón de cobertura ≥ 2) Mayor o igual 2.0
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	(Rentabilidad de patrimonio ≥ 0.10) Mayor o igual 0.10	RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	(Rentabilidad de patrimonio ≥ 0.10) Mayor o igual 0.10
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	(Rentabilidad del activo ≥ 0.05) Mayor o igual 0.05	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	(Rentabilidad del activo ≥ 0.05) Mayor o igual 0.05
CAPITAL DE TRABAJO	(CTG $\geq 50\%$ (PIG))	CAPITAL DE TRABAJO	(CTG $\geq 50\%$ (PIG))

Es de resaltar que la omisión por parte de la entidad vulnera el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual hace referencia tanto a la oportunidad de las publicaciones como de la calidad de lo publicado, por lo que resulta pertinente insistir a la entidad en mantener buenas prácticas de contratación pública garantizando los principios fundamentales de dicho estatuto.

Respuesta a observación.

En relación con lo mencionado, es necesario mencionar que, los requisitos habilitantes han obedecido a la planificación que involucra la verificación de procesos similares, en los cuales se haya logrado la participación y debida ejecución de los contratos, permitiendo a la entidad de esta manera prevenir situaciones de riesgo que generen la declaratoria desierta del proceso o un incumplimiento en la ejecución.

Aunado a lo anterior Para la determinación de los indicadores financieros se realizó un análisis de empresas pertenecientes a la actividad económica relacionada con el objeto a contratar, tomando como fuente la información reportada en el Sistema de Información Empresarial – SIE con corte al 31 de diciembre de 2024. La información fue evaluada mediante medidas estadísticas como cuartiles, mediana y rango intercuartilico (IQR), permitiendo identificar el comportamiento del sector y reducir el efecto de valores extremos que puedan distorsionar los resultados, teniendo en cuenta información existente en las plataformas.

En consecuencia, los rangos establecidos para cada indicador no corresponden a una aplicación automática del promedio, sino a un análisis técnico del comportamiento financiero del mercado y de la finalidad de cada indicador, buscando definir requisitos proporcionales que permitan verificar capacidad financiera, controlar riesgos y garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso contractual.

Así las cosas, revisando procesos, se encuentra que la exigencia en requisitos de orden financiero y organizacional, se encuentran en algunos de los casos superiores a los solicitados; no obstante, la entidad determino porcentajes participativos que garanticen la libre concurrencia.

Punto 4



Alcaldía de
Páramo

Despacho del Alcalde

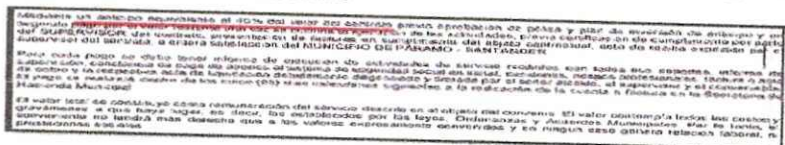
**SIPG – PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL
Y DEFENSA JURÍDICA**

**SIPG – ACTA VERIFICACIÓN DE
OBSERVACIONES**

Emisión:	01/08/2024
Código:	GCDJ-F-47
Versión:	1.2
Página:	Página 4 de 6
Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

CUARTA OBSERVACIÓN: Forma de pago – Anticipo

Dentro del estudio del sector no se evidenció que la entidad haya realizado análisis alguno respecto de la pertinencia o necesidad de entregar anticipo y menos por el valor establecido.



Es importante resaltar que la entidad cuenta con la libertad de estructurar sus requisitos de conformidad con la necesidad a satisfacer, sin embargo, dicha libertad no es ilimitada y encuentra su límite precisamente en la información incluida en el estudio del sector.

Adicionalmente, los indicadores requeridos no son acordes con la forma de pago estructurada, por lo que se solicita congruencia entre los indicadores requeridos y la forma de pago.

Por lo anterior, se solicita a la entidad abstenerse de entregar anticipo para el presente proceso de selección, en tanto que no existe una necesidad plasmada en la cual se advierta que la entrega del anticipo es necesaria para la correcta ejecución contractual.

Respuesta a observación.

En primera medida, es necesario mencionar que en el desarrollo de la planeación, se identificó que las entidades emplean diferentes mecanismos de remuneración contractual, entre los cuales se destacan: i) pagos parciales durante la ejecución y un pago final contra cumplimiento del objeto contractual; ii) pago único contra entrega y recibo a satisfacción del servicio; y iii) esquemas que contemplan pagos parciales, anticipo y pago final una vez ejecutadas las actividades contratadas.

Para el desarrollo de las actividades contractuales, principalmente la determinación y consecución de artistas, es común en el mercado que quien contrate los servicios, debe desde el inicio de la relación, cubrir costos de anticipo que permitan que los artistas establezcan la disponibilidad para las fechas en las cuales se realizara la presentación, lo cual va de la mano con el principio de planeación, buscando así que no se genere un incumplimiento o que no se pueda contar con la presentación de conformidad con las presentaciones.

Así las cosas, la entidad mantendrá la forma de pago, la cual de igual forma será amparada por la Poliza correspondiente, evitando generar afectaciones a la entidad y realizado la mitigación del riesgo, tal como lo establece Colombia Compra Eficiente

Punto 5

QUINTA OBSERVACIÓN: Experiencia

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	
01	01	01	01
02	02	02	02
03	03	03	03
04	04	04	04
05	05	05	05
06	06	06	06
07	07	07	07
08	08	08	08
09	09	09	09
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100

Se advierte que la entidad solicita que los contratos ejecutados se encuentren identificados en 15 códigos en 3 segmentos diferentes.

Es de resaltar que la clasificación del proponente no puede confundirse con el registro de los contratos, la entidad debe verificar el objeto contractual que se encuentre acorde con el requerido por la entidad y el valor de los contratos, pero no la clasificación de este, reitero, no puede pedírsele a un oferente que registre un contrato dependiendo de cada servicio que se

 Alcaldía de Páramo Despacho del Alcalde	SIPG – PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	Emisión:	01/08/2024
		Código:	GCDJ-F-47
		Versión:	1.2
	SIPG – ACTA VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	Página:	Página 5 de 6
		Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

preste, o cada artículo que venda o que se utilice para la construcción de algo.

Si se revisan todos los pliegos tipo que se han estructurado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se tiene que **ninguna matriz de experiencia solicita que el contrato se encuentre clasificado en los códigos UNSPSC**, ninguna, lo cual perfectamente puede trasladarse al resto de procesos de selección, por vía de analogía.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito eliminando la condición relacionada con la acreditación de los códigos UNSPSC.

Respecto del valor a acreditar, se evidencia que la entidad solicita la presentación de 3 contratos donde el valor de cada contrato debe corresponder al 100% del presupuesto oficial, es decir, acreditar \$871.789.755 para ejecutar un contrato de 290.596.585, lo cual es evidentemente desproporcionado.

Respuesta a observación.

El planteamiento efectuado por el observante parte de una interpretación que no corresponde al contenido del proyecto de pliego de condiciones. La relación de códigos UNSPSC incorporada por la Entidad obedece a la diversidad de bienes y servicios que conforman el objeto contractual y tiene como finalidad identificar las diferentes actividades económicas asociadas al proceso de selección. Es así como, la configuración del requisito no constituye una limitación injustificada a la participación de los interesados, sino un mecanismo orientado a verificar que la actividad económica registrada por el proponente guarda correspondencia con el objeto contractual.

Así mismo, es necesario manifestar que, esta entidad realiza esta solicitud bajo los parámetros establecidos en la CIRCULAR UNICA EXTERNA de Colombia Compra Eficiente, la cual reza:

*“La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. **Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia**”.* (subraya y cursiva fuera de texto)

Bajo este criterio, para la determinación de la experiencia, se tomaron los códigos clasificadores mas representativos, estableciendo la experiencia, bajo los criterios antes citados, pues esto le permitirá a la entidad tener claridad de que los oferentes poseen experiencia en este mismo tipo de bienes y servicios.

En lo referente al valor de los contratos, es necesario aclarar que de acuerdo a la connotación y relevancia de las actividades, la entidad consideraba pertinente que el ejecutor contará con experiencia de igual magnitud; no obstante, la entidad acogerá la observación, realizando ajuste respecto del porcentaje a acreditar.

Punto 6

 Alcaldía de Páramo Despacho del Alcalde	SIPG – PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	Emisión:	01/08/2024
		Código:	GCDJ-F-47
	SIPG – ACTA VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	Versión:	1.2
		Página:	Página 6 de 6
		Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

SEXTA OBSERVACION: Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, se tiene que el valor a acreditar debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Por lo anterior, se solicita a la entidad, modificar el requisito en lo que hace mención "del presupuesto oficial"

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria
Adquiridor/beneficiario	[Páramo, Santander] identificada con el NIT [800 099 819-2]
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	- Para las personas jurídicas: la sociedad o entidad con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su copia, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera - Para los Proponentes Personales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación

Respuesta a observación.

La entidad acoge la observación, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Punto 7

SEPTIMA OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones cláusulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

Respuesta a observación.

La entidad acoge la observación, e incluirá la obligación a cargo del futuro contratista, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por contestada la observación efectuada.

Atentamente,


BLANCA CECILIA BASTILLA HERNÁNDEZ
 Secretaria de Gobierno

Proyectó y Revisó aspectos Jurídicos: Fredy Hernando Riaño Salinas – Asesor jurídico externo

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2026

Doctora

BLANCA CECILIA BASTILLA HERNANDEZ

Secretaria de Gobierno

Municipio de Páramo

E.S.D

Doctor

LUIS CARLOS VILLAMIZAR GARZON

Secretaria de Planeación y Obras públicas

Municipio de Páramo

E.S.D

REF: OBSERVACIONES AL PROCESO SAMC-007-2026

Cordial saludo,

En desarrollo de las actividades de veeduría cívica otorgadas mediante Ley 850 de 2003 y Decreto 2042 de 2014, el **COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER**, tiene como función principal ejercer vigilancia a la etapa precontractual, de los procesos de contratación pública adelantados en todo el territorio santandereano.

De acuerdo con lo anterior y en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y dando especial cumplimiento a la Ley 850 de 2003, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO Y SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y AGROPECUARIAS A LLEVARSE A CABO EN EL MARCO DE LA "VIGESIMA QUINTA FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A LA CULTURA, EL TURISMO Y LA TRADICIÓN DEL CAFÉ" EN EL MUNICIPIO DE PARAMO - SANTANDER"**, en interés de la correcta aplicación de las normas de contratación administrativa:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Legibilidad de la información

Se advierte que la entidad publica un cuadro en el que es imposible conocer la información ahí contenida, por lo que se solicita a la entidad realizar los ajustes correspondientes a efectos de poder conocer el contenido del cuadro.

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Actual	Trimestral
	2025 ^{III} / 2025 ^I	2026 ^{III} / 2025 ^{IV}
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1.4	0.5
Explotación de minas y canteras	0	0
Industria manufacturera	2.3	2.3
Construcción de edificios residenciales y no residenciales	2.5	1.3
Comercio	3.4	4.6
Transporte y almacenamiento	2.2	2.2
Información y comunicaciones	1.3	1.1
Alojamiento y restaurantes	2.6	2.2
Actividades culturales, recreativas y de ocio	2.5	1.9
Actividades inmobiliarias, financieras y de seguros	2.2	1.9
Actividades administrativas, de entretenimiento, y servicios a otras actividades de comercio	1	1.4
Valor agregado bruto	2.2	0.6
Explotación de minas y canteras, agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.4	1.4
Producto Interno Bruto	2.2	0.6

Fuente: Elaboración propia.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Presupuesto oficial

5.2 PRESUPUESTO OFICIAL Y LA JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$290.596.585) MCTE incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, para lo cual se discriminan a continuación los valores

La entidad omite informar de dónde salen los valores del presupuesto oficial, dada la relevancia de la información, se solicita a la entidad abstenerse de continuar con el proceso de selección hasta tanto se cuente con la publicidad de esta.

Es importante resaltar que el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se garantiza en dos sentidos, uno en lo relacionado con la oportunidad de las publicaciones y dos, en lo relacionado con la calidad de lo publicado, por lo que resulta importante que la entidad realice las gestiones correspondientes a efectos de conocer la fuente de la información.

Ahora bien, si el precio se establece por medio de cotizaciones, resulta relevante para la comunidad en general saber qué empresas o personas naturales cotizaron, el valor de dichas cotizaciones, particularidades de la cotización, etc.

La publicidad de las cotizaciones es relevante para conocer qué personas (naturales o jurídicas) cotizan, en qué condiciones de plazo, lugar de ejecución, forma de pago, etc., el igual sentido resulta importante para los oferentes al momento de realizar su oferta y para la comunidad en general, por lo que dicha información sí resulta de interés, máxime cuando se está solicitando mediante la presente observación dicha información.

Es de resaltar que la omisión por parte de la entidad vulnera el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual hace referencia tanto a la oportunidad de las publicaciones como de la calidad de lo publicado, por lo que resulta pertinente insistir a la entidad en mantener buenas prácticas de contratación pública garantizando los principios fundamentales de dicho estatuto.

TERCERA OBSERVACIÓN: Fuente de los indicadores financieros

Se observa que la entidad omite informar de dónde salen los indicadores financieros requeridos, qué empresas fueron analizadas, el nombre de las empresas analizadas, los indicadores analizados y bajo qué parámetro se establecen los indicadores establecidos

RESUMEN INDICADORES FINANCIEROS Y INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICE DE LIQUIDEZ	(Índice de liquidez $\geq 1,2$) Mayor o igual 1,2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	(Índice de endeudamiento $\leq 80\%$) Menor o igual 80%
RAZON DE COBERTURA	(razón de cobertura ≥ 2) Mayor o igual 2,0
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	(Rentabilidad de patrimonio $\geq 0,10$) Mayor o igual 0,04
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	(Rentabilidad del activo $\geq 0,08$) Mayor o igual 0,03
CAPITAL DE TRABAJO	CTd = $50\% \times (PO)$

Es de resaltar que la omisión por parte de la entidad vulnera el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual hace referencia tanto a la oportunidad de las publicaciones como de la calidad de lo publicado, por lo que resulta pertinente insistir a la entidad en mantener buenas prácticas de contratación pública garantizando los principios fundamentales de dicho estatuto.

CUARTA OBSERVACIÓN: Forma de pago – Anticipo

Dentro del estudio del sector no se evidencia que la entidad haya realizado análisis alguno respecto de la pertinencia o necesidad de entregar anticipo y menos por el valor establecido.

Mediante un anticipo equivalente al 40% del valor del contrato, previa aprobación de póliza y plan de inversión de anticipo y un segundo pago por el valor restante una vez se cumpla la ejecución de las actividades, previa certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato, presentación de facturas en cumplimiento del objeto contractual, acta de recibo expedida por el supervisor del contrato, a entera satisfacción del MUNICIPIO DE PÁRAMO - SANTANDER

Para cada pago se debe tener informe de ejecución de actividades de servicio recibidos con todos sus soportes, informe de supervisión, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, factura o acta de cobro y la respectiva acta de liquidación debidamente diligenciada y firmada por el señor alcalde, el supervisor y el conveniente. El pago se realizará dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda Municipal

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del convenio. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el conveniente no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales

Es importante resaltar que la entidad cuenta con la libertad de estructurar sus requisitos de conformidad con la necesidad a satisfacer, sin embargo, dicha libertad no es ilimitada y encuentra su límite precisamente en la información incluida en el estudio del sector.

Adicionalmente, los indicadores requeridos no son acordes con la forma de pago estructurada, por lo que se solicita congruencia entre los indicadores requeridos y la forma de pago.

Por lo anterior, se solicita a la entidad abstenerse de entregar anticipo para el presente proceso de selección, en tanto que no existe una necesidad plasmada en la cual se advierta que la entrega del anticipo es necesaria para la correcta ejecución contractual.

QUINTA OBSERVACIÓN: Experiencia

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, cuando se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad puede hacer tal verificación en forma directa. En consecuencia, el proponente deberá allegar la información adicional solicitada ya sea mediante certificaciones de contratos o actas de liquidación que pretenda hacer valer como experiencia.

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, tres (03) contratos o convenios ejecutados y terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, que cumpla las siguientes condiciones:

- 1 Objeto: El objeto y/o alcances de los contratos aportados deben estar relacionados o sean afines con el servicio de organización y/o logística para el desarrollo de eventos culturales.
- 2 Valor: El valor de cada contrato aportado, debe ser igual o superior al del presupuesto estimado para el presente proceso, expresado en SMMLV, es decir, a 166,80 SMMLV registrados en el RUP.
- 3 Contratante: Entidades públicas o privadas.
- 4 Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.
- 5 Código de Clasificación: La sumatoria de códigos registrados entre los contratos debe cumplir con los siguientes códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
49101700	PREMIOS
49221500	ACCESORIOS PARA DEPORTE
82101500	PUBLICIDAD IMPRESA
82101600	PUBLICIDAD DIFUNDIRA
82101800	COLOCACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE MEDIOS
83121700	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA
90131500	ACTUACIONES EN VIVO
90141600	PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS
90141700	DEPORTES AFICIONADOS Y RECREACIONALES
90151800	CARNAVALES Y FERIAS
93141500	EVENTOS PROFESIONALES DEPORTIVOS
93141600	POBLACIÓN
93141700	CULTURA
93141800	EMPEÑO
93141900	DESARROLLO RURAL

Se advierte que la entidad solicita que los contratos ejecutados se encuentren identificados en 15 códigos en 5 segmentos diferentes.

Es de resaltar que la clasificación del proponente no puede confundirse con el registro de los contratos, la entidad debe verificar el objeto contractual que se encuentre acorde con lo requerido por la entidad y el valor de los contratos, pero no la clasificación de este, reitero, no puede pedírsele a un oferente que registre un contrato dependiendo de cada servicio que se

preste, o cada artículo que venda o que se utilice para la construcción de algo.

Si se revisan todos los pliegos tipo que se han estructurado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se tiene que **ninguna matriz de experiencia solicita que el contrato se encuentre clasificado en los códigos UNSPSC**, ninguna, lo cual perfectamente puede trasladarse al resto de procesos de selección, por vía de analogía.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito eliminando la condición relacionada con la acreditación de los códigos UNSPSC.

Respecto del valor a acreditar, se evidencia que la entidad solicita la presentación de 3 contratos donde el valor de cada contrato debe corresponder al 100% del presupuesto oficial, es decir, acreditar \$871.789.755 para ejecutar un contrato de 290.596.585, lo cual es evidentemente desproporcional

SEXTA OBSERVACION: Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, se tiene que el valor a acreditar debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Por lo anterior, se solicita a la entidad, modificar el requisito en lo que hace mención “del presupuesto oficial”

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria
Asegurador/beneficiario	[Páramo, Santander] identificada con el NIT [800 099 819-2]
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación
Valor asegurado	<u>Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación</u>
Tomador	- Para las personas jurídicas la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera - Para los Proponentes Plurales la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación

SEPTIMA OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

Quedo atenta a sus respuestas,

Atentamente,



MARCELA PABÓN ROZO

VOCERA

COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER